



**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO  
DESPACHO**

2100

042899

**MEMORANDO**

Ibagué,

**05 SEP 2019**

Para: SOLANILLY SANCHEZ MELO  
SECRETARIA DE LAS TIC

De: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

ASUNTO: Publicación Notificación por aviso en página web.

POR IBAGUE CON TODO EL CORAZON, reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de la notificación por aviso en página web de la Alcaldía de Ibagué de conformidad al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, para CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007, para un total de dieciseis (16) avisos los cuales se entregan anexos en digital grabados en un (1) cd.

En consecuencia de lo anterior, solicito así mismo nos alleguen certificación emitida por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.

Agradezco la atención prestada, sin otro particular

**ANEXO:** un (1) cd.

Cordialmente,

  
**YENNIFFER E. PARRA MOSCOSO**  
Proyectó: Luis Carlos Tijero



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 0 5 SEP 2019 )

La Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1537 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE LOS EDILES Y EDILESAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE EN EL DECIMO PRIMER CONGRESO DE EDILES A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MONTERIA, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.” contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista SUMINISTROS Y EVENTOS GLACICO con Nit. 36.162.419-8, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1537 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$19.960.000
Valor Total del Contrato	\$19.960.000
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$19.960.000
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2220	2017-07-24
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
3941	2017-02-08
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YENNIFERE. PARRA MOSCOSO**  
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero M. Abogado Secretaria De Desarrollo Social Comunitario

Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 05 SEP 2019 )

La Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1458 DEL 31 DE JULIO DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS PARA LA ATENCION A LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA UNA MIRADA DE DERECHOS HACIA LA DISCAPACIDAD.” contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista PRODUMEDIC. con Nit. 860.052.733-3, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1458 DEL 31 DE JULIO DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$29.295.000
Valor Total del Contrato	\$29.295.000
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$29.295.000
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A

CDP	FECHA
2041	2017-06-22
REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA
3618	2017-07-14

Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE IBAGUÉ - TOLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

05 SEP 2019



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO  
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Proyecto: Luis Carlos Tijero M.  Abogado Secretaria De Desarrollo Social Comunitario

Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 05 SEP 2019 )

La Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1979 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es "CONTRATO ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO, EQUIPOS DE OFICINA, ENSERES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA APOYAR EL PROGRAMA ATENCION INTEGRAL A LA COMUNIDAD LGBTI POR IBAGUÉ CON TODO EL CORAZON." contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista DANZAFE IMPORTADORES ASOCIADOS LTDA con Nit. 900.127.249-8, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1979 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$32.487.000
Valor Total del Contrato	\$32.487.000
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$32.487.000
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2800	2017-09-25
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
5178	2017-10-25
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE IBAGUÉ - TOLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO



05 SEP 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO  
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero N.  Abogado Secretaria De Desarrollo Social Comunitario

Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 0 5 SEP 2019 )

La Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1940 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA APOYAR LA JORNADA CULTURAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACION LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL MES DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE." contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista EMPRESA FUNDACION DE EVENTOS, LOGISTICA Y FILARMONICA DE IBAGUÉ con Nit. 900.630.293-9, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1940 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$22.431.500
Valor Total del Contrato	\$22.431.500
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$22.431.500
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2711	2017-09-15
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
5051	2017-10-13
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A





05 SEP 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiéndose que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO  
Secretaría de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero  Abogado Secretaría De Desarrollo Social Comunitario  
Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 05 SEP 2019 )

La Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1694 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es “ADQUISICION DE PIJAMAS PARA EL ADULTO MAYOR INSTITUCIONALIZADO DENTRO DEL PROGRAMA POR IBAGUE CON TODO EL CORAZON POR LAS PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DE LA CELEBRACION LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.” contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista INGENIO DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA con Nit. 900.452.857-9, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1694 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$7.634.445
Valor Adicion No 1	\$0
Valor Total del Contrato	\$7.634.445
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$7.634.445
Saldo recursos no ejecutados y pendientes por liberar por la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2315	2017-08-02
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
4374	2017-09-01
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE IBAGUÉ - TOLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

05 SEP 2019



	Valor del Anticipo	N/A
	Porcentaje del Anticipo	N/A

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

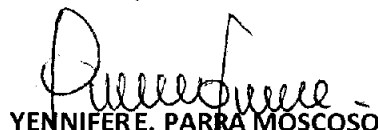
**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.


**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO

Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero  Abogado Secretaria De Desarrollo Social Comunitario

Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 0 5 SEP 2019 )

La Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1654 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es "CONTRATAR LOGISTICA PARA APOYAR LA MESA DE PARTICIPACION DE LAS VICTIMAS EN SU CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DE INCENTIVOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ." contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaria de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS CAQUETA con Nit. 96.342.764-5, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1654 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$16.063.954
Valor Total del Contrato	\$16.063.954
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$16.063.954
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2286	2017-07-31
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
4623	2017-09-21
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE IBAGUÉ - TOLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO



**05 SEP 2019**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.


**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiéndose que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUISE Y CUMPLASE**

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO

Secretaría de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero N.  Abogado Secretaría De Desarrollo Social Comunitario

Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 05 SEP 2019 )

La Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1469 DEL 19 DE JULIO DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es “CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO Y EJECUCION AL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO GARANTIA DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE-TOLIMA.” contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista BONGA BUSTAMANTE E.U. con Nit. 800.181.439-7, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1469 DEL 19 DE JULIO DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$13.090.000
Valor Total del Contrato	\$13.090.000
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$13.090.000
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2084	2017-28-06
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
3685	2017-07-18
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE IBAGUÉ - TOLIMA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO



**05 SEP 2019**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se **DECLARAN** a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme **PRODUCE EFECTOS** de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiéndose que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO  
Secretaría de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero  - Abogado Secretaría De Desarrollo Social Comunitario

Por Ibagué Con Todo El Corazón  
Carrera 2da con Calle 17 Esquina, Edificio del Café piso 4



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – LIQUIDACIONES UNILATERALES DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**

( 0 5 SEP 2019 )

La Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como Ordenadora del Gasto, En ejercicio de las funciones conferidas mediante Decreto N° 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por el Alcalde Municipal de Ibagué, Doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, de la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2000 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007**, cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA TRANSECTORIAL DE CARACTER LUDICO PEDAGOGICO PARA LA PROMOCION DE LECTURA EN FAMILIA, EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS.” contrato celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué antes Secretaría de Bienestar Social para el año 2017 y el contratista CORPORACION CASA TEATRO ANTONIO CAMACHO con Nit. 800.168.195-1, el cual no fue notificado de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de las **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** a que se refiere el presente aviso:

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2000 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$47.000.000
Valor Total del Contrato	\$47.000.000
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$47.000.000
Saldo recursos no ejecutados reintegrados y legalizados a la Alcaldía	N/A
Rendimientos financieros a favor de la ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
Rendimientos pagados a favor de la ALCALDIA DE IBAGUE	N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	N/A
Saldo no ejecutado a favor de la Alcaldía por liberar.	N/A
<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>
2971	2017-13-10
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	<b>FECHA</b>
5211	2017-31-10
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	
<b>ANTICIPO</b>	
Valor del Anticipo	N/A
Porcentaje del Anticipo	N/A





05 SEP 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Contrato no presenta saldo a favor de la Entidad por conceptos que obedezcan a presupuestos desembolsados no ejecutados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el Contrato no presenta un saldo a favor del contratista

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se DECLARAN a paz y salvo, por todo concepto.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que durante el plazo de ejecución del contrato, el Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

**CLÁUSULA SEXTA:** El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de la ALCALDÍA DE IBAGUÉ, en relación con las obligaciones del precitado contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente Resolución, una vez en firme PRODUCE EFECTOS de cosa juzgada respecto de la relación contractual y por tanto, no podrá exigirse cumplimiento alguna a la entidad estatal, a menos que el presente acto administrativo sea objeto de acciones judiciales.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA NOVENA:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ordenador del Gasto suscribe el acta de liquidación, entendiéndose que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YENNIFER E. PARRA MOSCOSO  
Secretaría de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Luis Carlos Tijero N.  - Abogado Secretaría De Desarrollo Social Comunitario